



INVERLAWYERS S.A.S

ASESORIAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS

JAIME JOSE PEREZ PEREZ

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (S)
E.S.D

REF: Ejecutivo

Dte: ARMANDO SANGUINO OREJUELA.

DDO: JOSE ALBERTO ARIAS MONDRAGON

RAD: 2020 – 0466

JAIME JOSE PEREZ PEREZ, Abogado en ejercicio, portador de la T .P. No. 90.566 del C. S. de la J., e identificado con la C. C. No. 91.258.249 de Bucaramanga, en calidad de apoderado de la parte demandante me permito presentar al despacho lo siguiente:

Presento recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2021 el cual corre traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada señor **JOSE ALBERTO ARIAS MONDRAGON** las cuales fueron presentadas de manera extemporánea.

Los hechos en que soporto el recurso de reposición son los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 20 de noviembre de 2020 el señor **JOSE ALBERTO ARIAS MONDRAGON** se presento en la oficina del suscrito apoderado de la parte demandante con el fin de conocer la existencia del proceso y realizar un acuerdo de pago de la obligación, esta información la obtuvo el señor **JOSE ALBERTO ARIAS** previa comunicación con su acreedor quien le informo la existencia de la demanda y le suministro la dirección del suscrito.

SEGUNDO: Al señor **JOSE ALBERTO ARIAS MONDRAGON** el suscrito le informo el valor de las obligaciones pretendidas le entrego una liquidación del crédito a la fecha y por ende el señor **ARIAS MONDRAGON** procedió a realizar un abono a la obligación el día 20 de Noviembre de 2020, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE \$20.000.000**), tal y como se dio la conocer al despacho en su oportunidad.

TERCERO: El escrito con el cual se reportaba el abono de la misma manera condensaba que el demandado señor **JOSE ALBERTO ARIAS MONDRAGON** manifestó que se notificaba por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido por el despacho el día 13 de noviembre de 2020, documento que fue debidamente firmado y aceptado por el demandado.

CUARTO: El despacho con auto de fecha 20 de enero de 2021 es claro en manifestar que el demandado se tendrá por notificado por conducta concluyente desde el día de la presentación del memorial es decir desde el día 20 de noviembre

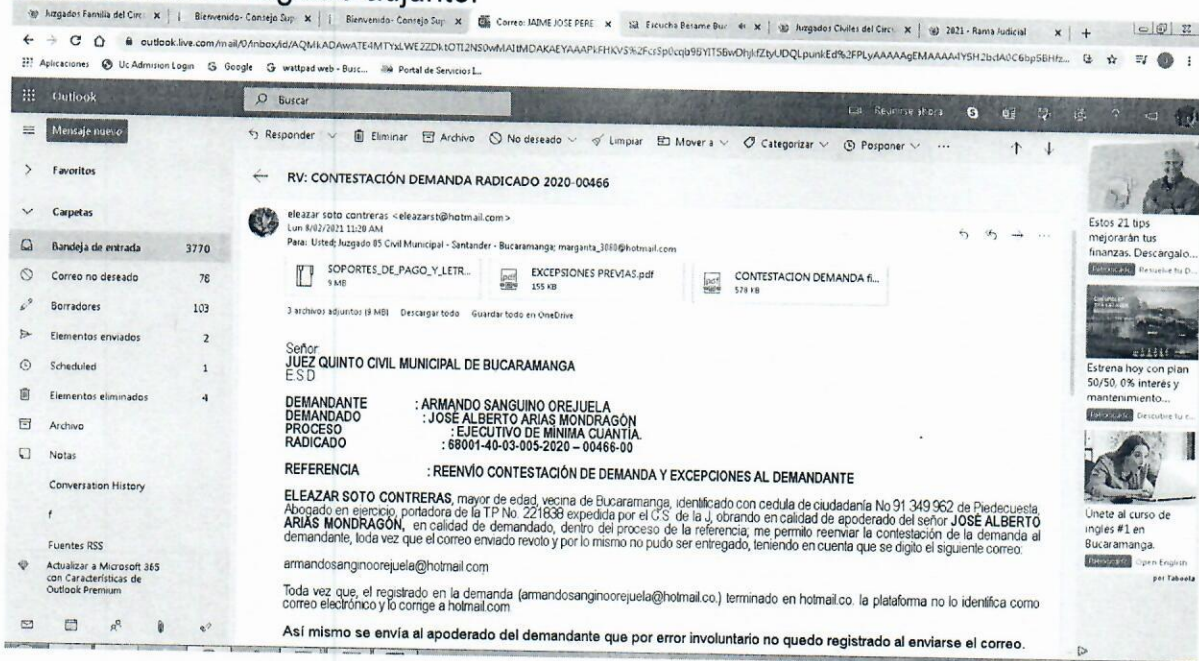


INVERLAWYERS S.A.S
ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS

JAIME JOSE PEREZ PEREZ

de 2020 tal y como lo establece el art 301 inciso primero del C.G.P, pues la notificación por conducta concluyente se interpretara como notificación personal.

QUINTO: En este orden de ideas, el termino inicial para presentar excepciones previas debe hacerse como recurso de reposición contra el mandamiento de pago dentro de los tres días siguientes a la notificación como quiera que la demanda se notificó personalmente el día 20 de Noviembre de 2020 el termino para interponer recurso de reposición vencía el 25 de noviembre de 2020 y el termino para contestar la demanda vencía el 07 de diciembre de 2020, el decir los términos para proponer excepciones previas y excepciones de merito se encuentran mas que vencidos toda vez que la misma fue contestada el día 08 de febrero de 2021, tal y como consta en registro adjunto.



SEXTO: El poder otorgado al abogado **ELEAZAR SOTO CONTRERAS** tiene nota de presentación personal de fecha 20 de diciembre de 2020 tal como consta en el cuerdo del mencionado documentos; este documento se remitió al correo institucional del despacho el día 12 de Enero de 2021 y solo hasta el día 08 de febrero de 2021 contesto la demanda de manera extemporánea.

SEPTIMO: De la misma manera debo decir que la excepción que se planteo en primera instancia **FALTA DE INTEGRACION DEL LISTISCONSORCIO NECESARIO (Art. 100 numeral 9 DEL C.G. DEL P.),** están contempladas en nuestro Código General del Proceso como **EXCEPCIONES PREVIAS,** y así deben tramitarse como **RECURSO DE REPOSICION** contra el mandamiento de pago, tal como lo establece el Artículo 438 del C.G DEL P., que me permito citar lo siguiente:

Artículo 438 del C.G. del P., Recursos contra el mandamiento ejecutivo: El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.



INVERLAWYERS S.A.S
ASESORIAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS

JAIME JOSE PEREZ PEREZ

El RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, se debe interponer exclusivamente para alegar **EXCEPCIONES PREVIAS** o falta de requisitos formales del título base del recaudo – presupuesto sustancial (art 422 y 430 y 442 del C.G.P).

El proceso ejecutivo en su etapa de contradicción ofrece al deudor dos posibilidades, la primera que consiste en reponer el mandamiento de pago durante el término de su ejecutoria solo para alegar falta de requisitos formales del título o la existencia de excepciones previas. En el presente caso el término para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y POR ENDE PROPONER LAS EXCEPCIONES PREVIAS, FALTA DE INTEGRACION DEL LISTISCONSORCIO NECESARIO (Art. 100 numeral 9 DEL C.G. DEL P.)**, debió proponerse hasta el día 25 de noviembre de 2020, fecha en que vencieron los **TRES (03)**, días de ejecutoria del auto de mandamiento de pago y ello debido a que la notificación personal se surtió el día 20 de noviembre de 2020 como reposa en el expediente del cuaderno principal.

En este orden de ideas estas excepciones que por cierto son previas fueron mal planteadas por la parte pasiva y por ende no pueden ser estudiadas por el despacho y así se debe declarar al momento de proferir la respectiva decisión.

PETICIONES

Así las cosas y con fundamento en los hechos narrados se proceda a revocar el auto que ordena correr traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de fecha 09 de febrero de 2021 debido a que las misma son extemporáneas y por ende el juzgado debo desestimar el escrito presentado por el Dr **ELEAZAR SOTO CONTRERAS** y proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución que es la etapa subsiguiente.

Agradezco la atención al presente escrito

De Usted,

JAIME JOSE PEREZ PEREZ
T.P. No. 90.566 del C.S. de la J.
C.C. No. 91.258.249 de Bucaramanga